



LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA COMUNICA
A LOS USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EXENCIONES,
INSTITUCIONES PÚBLICAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 7088, mediante la cual se regula el Impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, el Ministerio de Hacienda ha venido realizando una serie de ajustes en su sistema informático, con el objetivo de simplificar el proceso de otorgamiento de beneficios fiscales y de no sujeción a dicho impuesto para el **periodo 2026**. En el marco de estos esfuerzos, y en atención a lo dispuesto en las Leyes N.º 7088 y N.º 9518, se establecen los siguientes escenarios posibles y la forma en que se aplicarán las reducciones del impuesto a la propiedad:

1- Vehículos que cuentan con alguna exención en la Ley o no sujeción y que ya están inscritos en el Registro Nacional de la Propiedad (RNP).

Como parte de los ajustes, se ha definido que los vehículos que a nivel de Registro Nacional tienen alguna de las siguientes clases no deben de realizar ningún trámite. Lo anterior, en virtud de que el beneficio fiscal será aplicado de forma automática.

CLASES ¹									
CD	P	52	240	265	301	318	325	340	349
CGR	PE	108	250	286	302	319	327	341	351
CRC	PG	110	253	290	310	320	331	342	352
D	PJ	256	298	312	322	335	343	353	DH
SM	113	260	299	313	323	337	346	355	MI
TSE	200	263	300	317	324	339	347		

¹ Para identificar la Clase del Vehículo, debe realizarse la consulta en Registro Nacional, tomando en cuenta que todo vehículo automotor tiene asignada una clase, un código y un número de placa.

.....

Clase: ▼

Código: ▼

Número de Placa:



2- Vehículos que aún no ha sido inscritos en el RNP, pero que les corresponderá alguna de las clases anteriores.

Los vehículos que cuenten con placa temporal y que al 15 de octubre aún no hayan sido inscritos ante el RNP, deberán realizar los trámites de exoneración del impuesto a la propiedad, utilizando a tal efecto el formulario “**Solicitud de Exención de Impuestos Locales Impuesto de Propiedad Dirección General de Tributación**” en el sistema EXONET. En estos casos deberá indicarse el fundamento legal que corresponda.

Fundamento Legal			
Número	Artículo	Inciso	Párrafo

3- Vehículos en calidad de préstamo por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) amparada en la Ley 8754.

Para los vehículos en calidad de préstamo al amparo del artículo 26 de la Ley 8754, se deberá de realizar los trámites de exoneración utilizando el formulario “**Solicitud de Exención de Impuestos Locales Impuesto de Propiedad (Dirección General de Tributación)**” en el sistema EXONET. En estos casos deberá indicarse dicho fundamento legal y aportar la documentación que demuestre el préstamo.

Fundamento Legal			
Número	Artículo	Inciso	Párrafo
8754	26		

4- Vehículos eléctricos.²

Para disfrutar de la exención del impuesto a la propiedad 2026, los potenciales beneficiarios deberán tomar en cuenta los siguientes supuestos:

² A la luz de las exenciones establecidas por la Ley N°9518, sus reformas y en virtud de lo regulado en el Decreto Ejecutivo 43641-H-MINAE-MOPT debe considerarse que los vehículos eléctricos son aquellos bienes muebles impulsados con energía cien por ciento eléctrica o con tecnología de cero emisiones y que no contengan motor de combustión, en su versión de automóviles, motocicletas, bicicletas, microbuses, buses, trenes y cualquier otro definido en el reglamento de la ley. Adicionalmente debe tomarse en cuenta que estos vehículos ostentan un régimen de exención sobre el impuesto a la propiedad, siempre y cuando **sean cero emisiones** y estén dentro de los supuestos establecidos en los artículos 10 o 13 de la Ley indicada previamente. A tal efecto, debe considerar que la exoneración al impuesto a la propiedad cada año se aplica de forma decreciente, según lo dispone la normativa indicada.



A–Vehículos 100% eléctricos (tecnología de cero emisiones), importados con exoneración al amparo de la Ley 10209 a partir del año 2022 y que se encuentran inscritos antes del 15 de octubre 2025 en el RNP, no requieren ningún trámite adicional, pues a nivel de sistema se validará la procedencia o no de la exoneración y de ser legalmente posible, se aplicará de forma automática.

B– Vehículos 100% eléctricos(tecnología de cero emisiones), importados con exoneración al amparo de la Ley 10209 a partir del año 2022 y que no fueron inscritos antes del 15 de octubre 2025 en el RNP, para poder gozar de una exoneración del impuesto a la propiedad, de forma excepcional, no deberán realizar la gestión a través del sistema EXONET, pero **deberán remitir un correo electrónico a la dirección del Departamento de Gestión de Exenciones (DGE) exoneraciones@hacienda.go.cr** con la siguiente información:

Asunto: Vehículo Cero Emisiones – Solicitud Impuesto a la Propiedad 2026
Cuerpo del correo: Llenar el cuadro que se muestra a continuación. Si requiere anotar varios vehículos, puede adicionar la cantidad de filas que requiera.

Características del vehículo cero emisiones						
VIN/Chasis (17 dígitos)	Placa Clase*	Placa Código	Placa Número	Categoría	Carrocería	Fecha de Nacionalización
Ejemplo: 1ABCDEFGF 2HJ34567 8	Ejemplo: T26	Ejemplo: 26	Ejemplo: 123456	Ejemplo: AUTOMOVIL	Ejemplo: TODO TERRENO 4 PUERTAS	Ejemplo: 01/10/2025

*En caso de que el vehículo cuente con una placa temporal, ésta debe ser T26 y estar registrada en el Instituto Nacional de Seguros.

Una vez remitido dicho correo, nuestros funcionarios empezarán a realizar los ajustes correspondientes; tomando en cuenta que las gestiones se atenderían en el menor tiempo posible, dentro del plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 41092-MINAE-H-MOPT del 10 de abril del 2018.

Si el estado tributario del vehículo eléctrico en Registro Nacional es Pago Derechos de Aduana, el interesado deberá realizar la solicitud en el sistema EXONET con el formulario denominado: **Solicitud de Exención de Impuestos Locales Impuesto de Propiedad (Dirección General de Tributación)**, con el Fundamento Legal: Ley 10209, Artículo: 1, Párrafo: Imp propiedad.



Trámite

Impuesto Local Impuesto a la Propiedad (Dirección General de Tributación)

Fundamento Legal

Número	Artículo	Inciso	Párrafo
10209	1		Imp propiedad
Exoneración temporal del impuesto a la propiedad de vehículos para los vehículos eléctricos. Los vehículos eléctricos estarán exentos del pago del impuesto a la propiedad de vehículos, luego de la vigencia de la publicación de la presente ley. A partir del segundo período fiscal, la exoneración será del veinte por ciento (20%) por año, hasta alcanzar la tarifa general del impuesto.			

En caso de cualquier consulta, por favor dirijase al correo electrónico exoneraciones@hacienda.go.cr, a efectos de coordinar la revisión del caso por parte de los funcionarios encargados.

C- Vehículos que el periodo 2025 disfrutaron de una exoneración del 20%.

Todos aquellos vehículos impulsados con tecnología de cero emisiones, que disfrutaron de una exoneración del 20% del impuesto a la propiedad puesto al cobro para el marchamo 2025, ya no gozarán de ninguna exoneración a este impuesto para el año 2026. Lo anterior en virtud de haberse agotado los plazos establecidos en la normativa vigente.

JUAN CARLOS
BRENES BRENES
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
BRENES BRENES (FIRMA)
Fecha: 2025.10.20
11:45:01 -06'00'

Juan Carlos Brenes Brenes
Director, Dirección General de Hacienda

LUIS JAVIER RIVERA MONTTOYA (FIRMA)	Firmado digitalmente por LUIS JAVIER RIVERA MONTTOYA (FIRMA) Fecha: 2025.10.16 10:13:43 -06'00'	SUSANA MARIA BERRIOS FALLAS (FIRMA)	Firmado digitalmente por SUSANA MARIA BERRIOS FALLAS (FIRMA) Fecha: 2025.10.16 11:50:33 -06'00'
Elaborado por: Luis Javier Rivera Montoya, Jefe Departamento de Gestión de Exenciones		Revisado por: Susana Berrios Fallas Directora ai, División de Incentivos Fiscales	